

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0233

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora respecto al plazo para aportar el avalúo correspondiente así como la fecha en que este será generado, allegado el mismo ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0571

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos **MUNDO MUJER, COLTEFINANCIERA y BOGOTA**, (fs. 34, 35 y 37), por medio de las cuales se informa sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio 1115 del 2 de diciembre de 2020, indicando que el aquí demandado no es titular en dichas entidades.

De igual forma, agréguese a los autos la respuesta emitida por el banco **BBVA** (f. 36), el cual indica que se tomó atenta nota de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1115 del 2 de diciembre de 2020.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, previo a tener en cuenta la solicitud cautelar allegada por la parte actora (fs. 38 a 40), se **REQUIERE** al memorialista dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso 1º de la providencia del 3 de septiembre de 2020 (f. 32).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

136 -

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0586

De las solicitudes que anteceden (fs. 131 a 134), la memorialista estese a lo dispuesto en providencia del 10 de diciembre de 2020, obrante a folio 130.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

502

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0501

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fs. 495 y 501), allegado por el adjudicatario, se dispone:

ENTREGAR al adjudicatario **MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ**, el valor correspondiente a la suma de **\$2.411.371,00**, por concepto de pagos de impuestos y pago de servicios públicos (fs. 496 a 500 y 502 a 505).

De otro lado, previo a dar trámite a la solicitud obrante a folio 476, allegada por la parte actora, sírvase el memorialista actualizar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

136

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2013-0226

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Mixto, de mínima cuantía de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, contra **OSCAR RENE VILLAMIZAR SALCEDO y EDITH CRISTINA PEÑA LEIVA** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiése al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

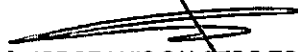
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

242

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0815

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 236 y 237).

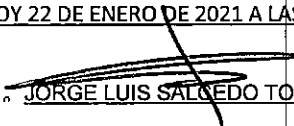
En firme, ingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 2015-0507

Evidenciado el cumplimiento del auto anterior y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho señala la hora de las 7:30 AM del día 19 del mes de febrero del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la Carrera 15 E No. 32 A- 52 Manzana 13 Agrupación Residencial "El Bosque 3", de este municipio. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 213 y 221).

Finalmente, revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-20859 (antes 50S-863415)**, visto a folios 218 a 220, se hace necesario **REQUERIR** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva modificar la fecha de la sentencia registrada en la anotación No. 013, en razón a que la correcta data del 21 de marzo de 2019, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUCE

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO SUCESION INTESTADA
NUMERO 2015-507
CAUSANTES DORA CAMPOS DE PERDOMO
 PEDRO JOAQUIN PERDOMO ANDRADE

- 3 DIC 2020

ASUNTO: RESPUESTA AL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Según lo solicitado por el despacho en auto del 26 de noviembre de 2020 aclaro que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 15 ESTE No. 32 A – 52 MANZANA 13 AGRUPACION RESIDENCIAL EL BOSQUE 3 de SOACHA CUNDINAMARCA** se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor **PEDRO JOAQUIN PERDOMO ANDRADE**, quien atendió la diligencia de secuestro y como se hizo saber en el informe radicado el 11 de noviembre del presente año.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
R.L de C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CC 79.534.273
CELULAR 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

253

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0262

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de almoneda y de ser el caso el avalúo comercial, teniendo en cuenta que el último aprobado data del año 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

<u>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01</u> <u>HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.</u>  <u>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</u> El Secretario
--

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 2016-0494

(Ejecutivo a continuación de la Sentencia)

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 105 a 119).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15 ENE 2021

MICRO

105

Señor.

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

DEMANDANTE NORMA CONSTANZA MORENO
DEMANDADO ANA LILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ
REFERENCIA 2016-494

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo:

1. El LOCAL 7 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA ubicado en la Carrera 4 No. 27-04/10, continua arrendado a la señora PAOLA IRENE VILLARRAGA MACIAS, y se percibieron arriendos y administración de la siguiente manera;

Tabla 1.Canon de arrendamiento
Año 2018

Mes	Valor
Septiembre	\$160.000
Octubre	\$160.000
Noviembre	\$160.000
Diciembre	\$160.000
TOTAL	\$640.000

Año 2019

Mes	Valor
Enero	\$160.000
Febrero	\$160.000
Marzo	\$160.000
abril	\$160.000
mayo	\$160.000

Junio	\$160.000
Julio	\$160.000
Agosto	\$160.000
Septiembre	\$160.000
octubre	\$160.000
noviembre	\$160.000
diciembre	\$160.000
TOTAL	\$1.920.000

Año 2020

Mes	Valor
Enero	\$160.000
Febrero	\$170.000
Marzo	\$160.000
abril	Carta arrendataria por falta de pago a razón de la emergencia sanitaria Covid 19
mayo	Carta arrendataria por falta de pago a razón de la emergencia sanitaria Covid 19
Junio	\$170.000
Julio	\$160.000
Agosto	\$160.000
Septiembre y octubre	\$320.000
TOTAL	\$

Tabla 2. Administración
Año 2018

Mes	Valor
Septiembre	\$90.000
Octubre	\$90.000
Noviembre	\$90.000
Diciembre	\$90.000
TOTAL	

Año 2019

Mes	Valor
Enero	\$90.000
Febrero	\$90.000
Marzo	\$92.000
mayo	\$92.000

Junio	\$92.000
Julio	\$104.000
Agosto	\$90.000
Noviembre	\$92.000
diciembre	\$92.000
TOTAL	\$

Año 2020

Mes	Valor
Enero	\$92.000
Febrero	\$92.000
Marzo	\$96.000
abril	\$25.000 saldo \$35.000 realizo el pago en junio
mayo	\$60.000 realizo el pago en junio de 2020
Junio	\$60.000
Julio	\$92.000
Agosto	\$60.000
Septiembre	\$60.000
octubre	\$20.000
TOTAL	\$

- 2. La **OFICINA 3** ubicada en este mismo Centro Comercial se encuentra en depósito provisional y gratuito a la señora ANA LILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, quien es la demandada y quien atendió la diligencia y adicional a ello se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado y custodiado.
- 3. Que mediante auto de 3 de septiembre de 2020 se declara terminado el proceso por desistimiento tácito así mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares, pero debido a que en este asunto existe embargo de remanentes, mediante auto del 12 de noviembre de 2020 se ordena dejar a disposición los bienes inmuebles secuestrados a ordenes de la **Secretaria de Hacienda- Tesorería Municipal Oficina de Cobro Coactivo**, es por ello que dejo los bienes secuestrado a ordenes del mismo.
- 4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28.

Anexos

- Copia de consignación de cánones de arrendamiento de los meses mencionados en la tabla 1
- Copia de recibos de pago de administración de los meses mencionados en la tabla 2
- Carta de la arrendataria referente al no pago de los meses de abril y mayo de 2020 debido a la emergencia sanitaria

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
R.L de C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CC 79.534.273
CELULAR 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

Administración: Septiembre 2018 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA

NIT. 600.113.745-0

Carrera 4 No. 27-04/10 Sur - Barrio Mariscal Sucre - Soacha (Cund.)

RECIBI DE: Daniel y Lily Castellanos

NIT/CC: Local 7 primer piso

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

DIAS: 4 MES: 10 AÑO: 2018

RECIBO DE CAJA

Nº: 5329

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR/UNITARIO	VALOR TOTAL
	Recibo Abono Adm. Mes de Septiembre	90000	90000
VALOR EN LETRAS	Noventa y mil pesos 00/100		TOTAL \$ 90.000
Firma Cliente		Firma Cliente	

Estado Agente de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 10/09/2018 CÓDIGO: 0000 NOMBRE DEL AGUADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Centro Comercial San Andresito NIT/CC: 600.113.745-0 VALOR DE DEPÓSITO: 160.000

DEMANDANTE: Norma Castellanos DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52581070 PRIMERA APELLIDO: Castellanos SEGUNDA APELLIDO: Rodriguez TERCERA APELLIDO: Arce

DEMANDADO: Arce DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 51811156 PRIMERA APELLIDO: Castellanos SEGUNDA APELLIDO: Rodriguez TERCERA APELLIDO: Arce

CONCEPTO: Canon Arrendamiento

VALOR DE DEPÓSITO (1): 160.000

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2): 160.000

Canon Arrendamiento Octubre 2018

Oct 2018

Estado Agente de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 10/09/2018 CÓDIGO: 0000 NOMBRE DEL AGUADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Centro Comercial San Andresito NIT/CC: 600.113.745-0 VALOR DE DEPÓSITO: 160.000

DEMANDANTE: Norma Castellanos DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52581070 PRIMERA APELLIDO: Castellanos SEGUNDA APELLIDO: Rodriguez TERCERA APELLIDO: Arce

DEMANDADO: Arce DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 51811156 PRIMERA APELLIDO: Castellanos SEGUNDA APELLIDO: Rodriguez TERCERA APELLIDO: Arce

CONCEPTO: Canon Arrendamiento

VALOR DE DEPÓSITO (1): 160.000

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2): 160.000

Canon de arrendamiento Septiembre

Oct 2018

Administración : Octubre 2018

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA

Carrera 4 No. 27-04/10 Sur - Barrio Mariscal Sucre - Soacha (Cund.)

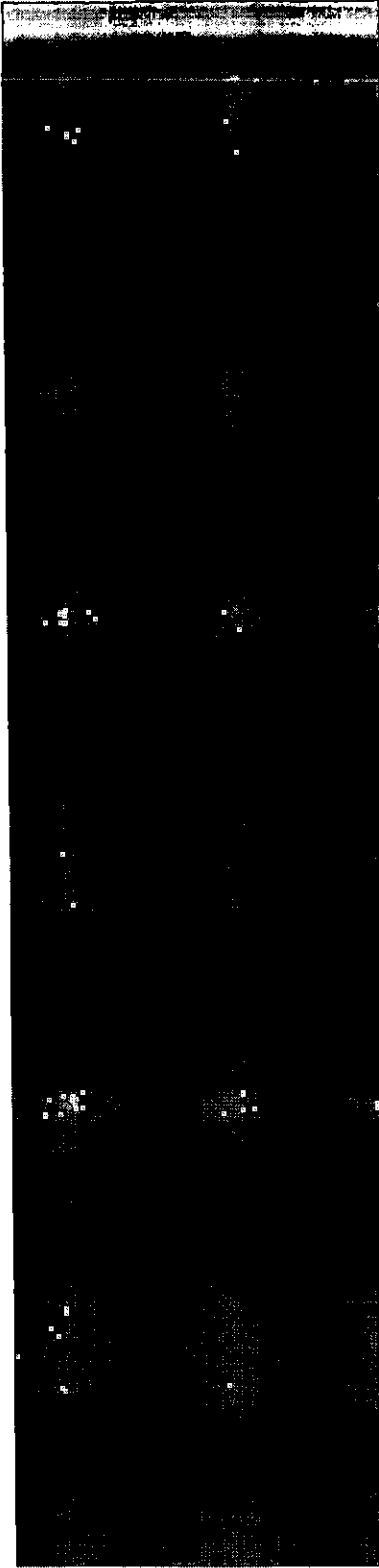
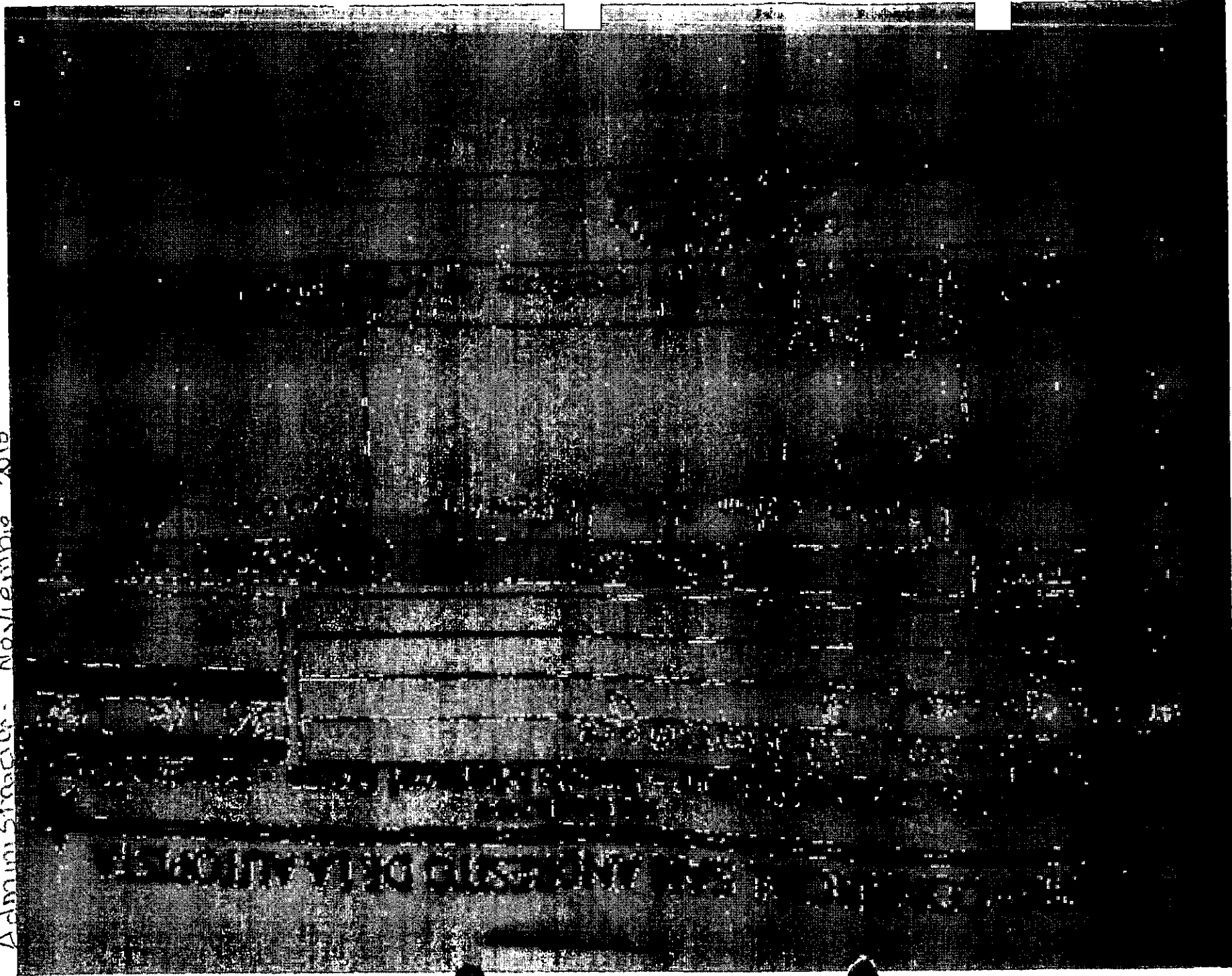
RECIBI DE: Paola Villarraga
NIT/C.C. Local 7
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

NTT. 900.113.745-9
DÍA MES AÑO
9 11 2018
RECIBO DE CAJA
Nº 5378

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR/UNITARIO	VALOR TOTAL
	Abono Adm Mes Octubre	90000	90.000
	Efectivo		
VALOR EN LETRAS	Noventa mil pesos m/cte	TOTAL \$	90000=
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA NTT. 900.113.745-9		FIRMA CLIENTE	

108

Amministrazione - Novembre 2018



Caron de arrendamiento

Scanned with CamScanner

OPINIONES DE LOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Office: 555 13th Ave. C/ENPRA 7
 Terminal 5B/123 Operator: 60220762
 Transcode: C/ENPRA/ENPRA
 Value: \$160,000.00
 Operator: 2245082110 Y F/ENPRA
 Terminal: C/ENPRA/ENPRA

9160,100.00

203-1042-MAR 16

102

Administración Enero 2019
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA

NIT. 900.113.745-9

Carrera 4 No. 27-04/10 Sur - Barrio Mariscal Sucre - Soacha (Cund.)

RECIBI DE: PAOLA VILLARRAGA
NIT/C.C. ARRENDATARIA LOCAL 7
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

DIA	MES	AÑO
02	08	2019
RECIBO DE CAJA		
Nº 5456		

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR/UNITARIO	VALOR TOTAL
	ABONO ADMINISTRACION MES DE ENERO 2019 LOCAL 07 EFECTIVO	\$ 90.000	\$ 90.000
	NOVENTA MIL PESOS MDA CET		
VALOR EN LETRAS		TOTAL \$	\$ 90.000
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA		FIRMA CLIENTE	

Administración : Diciembre 2018
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA

NIT. 900.113.745-9

Carrera 4 No. 27-04/10 Sur - Barrio Mariscal Sucre - Soacha (Cund.)

RECIBI DE: PAOLA VILLARRAGA
NIT/C.C. ARRENDATARI LOCAL 07
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

DIA	MES	AÑO
02	12	2019
RECIBO DE CAJA		
Nº 5455		

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR/UNITARIO	VALOR TOTAL
	ABONO ADM. MES DE DIC 2018 LOCAL 07 EFECTIVO	\$ 90.000	\$ 90.000
	NOVENTA MIL PESOS MDA /CTE	90.000	90.000
VALOR EN LETRAS		TOTAL \$	
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA		FIRMA CLIENTE	

Enero 2019
Canon de arrendamiento

[illegible]

Scanned with CamScanner

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA

MIT. 500.113.745-9

Camara 4 No. 27-04/10 Sur - Barrio Manscal Sucre - Soacha (Cund.)

RECEIVED DE-

NT/CC
ADOL VILARRAGA

~~LOCAL 7~~

•NOD33NID

TELEFONO:

CANTDAS

No 5482

RECIBO DE CASH

02-19-2019

NOV 1963

[illegible]

[illegible]

Administración Marzo 1919



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVV 888 20190311 10:52 803478 Danyan
CUENTA: 468-01860-9000 0
VALOR EFECTIVO: 92,003.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO
877-9251 LINEA CORRIENTE
Deposito A Cuenta

Costo \$0.00 PIN 61048035101191

Valor

668018609

\$ 92.000

Se declara que el titular de esta tarjeta es el único responsable de los gastos realizados con ella. El titular acepta las condiciones de uso y se compromete a pagar los gastos de la tarjeta de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión. El titular acepta que la tarjeta es un instrumento de pago y no debe ser utilizada para fines ilegales o fraudulentos. El titular acepta que la tarjeta es un instrumento de pago y no debe ser utilizada para fines ilegales o fraudulentos. El titular acepta que la tarjeta es un instrumento de pago y no debe ser utilizada para fines ilegales o fraudulentos.

20190311 10:52 803478 Danyan

April 2019

Condon de atendimento

[illegible]

Junio 2019
Canon de arrendamiento

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2019 06 19			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO OFICINA NOMBRE OFICINA 61623 Real Cera		NÚMERO DE OPERACIÓN 7463003		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Cuarto Civil Municipal					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754204100400201600494			
DEMANDANTE 1. ☐ C.C. 3. ☐ M.T. 5. ☐ T.L. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 52581870		PRIMER APELLIDO moreno		SEGUNDO APELLIDO Norma Condenzo		
DEMANDADO 1. ☐ C.C. 3. ☐ M.T. 5. ☐ T.L. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 51811156		PRIMER APELLIDO Castellanos		SEGUNDO APELLIDO Rodriguez		
NOMBRES Analilia								
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS								
DESCRIPCIÓN Canon de arrendamiento Mayo								
C.T.A. AHORROS (DE IGUALDAD ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 160.000				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Irene Villavicencio				C.C. O NIT No. 1022395848		TELÉFONO 5756273		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO								
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 160.000		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO ☐				
COMISIONES (2) \$ 11		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO ☐				
IVA (3) \$								
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1-2+3) \$ 160.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Irene Villavicencio						
		C.C. No. 1022395848						

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/18

COPIA CONSIGNANTE - OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor

\$

668018609
\$ 92.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro ART. 802 y a verificación posterior. Si hubiera errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

AVV 668 20190611 11:39 668018609
CUENTA: 668-01860-9000
VALOR EFECTIVO: 92.000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRÉSITO
8881766 LINEA CORRIENTE
Deposito A Cuenta

Costo \$0.00

PTA 60200967005311

BAV-VLL-PEB-316-V1-BRUC 212141827-CHP_POR_001-V1-23-11-2018-8000-FTB-SEB-025-BRUC-1-16-3-2018

Administración: Junio 2019

Administracion Julio 2019

[illegible]

FECHA DE CONSIGNACION		COGEO		NOMBRE ORIGEN		OPERA DE OPERACION		NUMERO DE CUENTA JUDICIAL	
2014/04/22		96-23		REVOY - PRO-7		228422		03575420440044	
NUMERO DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 4 Civil - Municipalidad de Bogotá									
DETALLE DE LA OPERACION		1. DOCUMENTO DE IDENTIDAD		2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
2. CC 8.01		3. CC 8.01		4. CC 8.01		MORENO		MORENO	
DETALLE DE LA OPERACION		3. DOCUMENTO DE IDENTIDAD		4. DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
2. CC 8.01		3. CC 8.01		4. CC 8.01		MORENO		MORENO	
DETALLE DE LA OPERACION		4. DOCUMENTO DE IDENTIDAD		5. DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
2. CC 8.01		3. CC 8.01		4. CC 8.01		MORENO		MORENO	
VALOR DEL DEPÓSITO (1) VALOR DEL DEPÓSITO (2) VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2)									
FORMA DEL REGALO EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL NA CHEQUE									
NOMBRE DEL SOBRANTE C.C.									

Julio/2019

Agosto/2019.
Canón de arrendamiento

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2019 MES: 08 DÍA: 20		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: Reval Kora		NÚMERO DE OPERACIÓN 257542041004		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 4 CIVIL Municipal Sección				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754204100400201600492			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ CC 3. ☐ NIT 5. ☐ TI 2. ☐ CE 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NÚMERO 52581870		PRIMER APELLIDO Moreno		SEGUNDO APELLIDO Norma	
REMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ CC 3. ☐ NIT 5. ☐ TI 2. ☐ CE 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NÚMERO 51011156		PRIMER APELLIDO Castellanos		SEGUNDO APELLIDO Rodríguez	
NOMBRES Ana Lilia							
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTONIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALQUENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MODILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Canón Arrendamiento Agosto							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) 160.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Paola Viterbo				C.C. O NIT No. 1022345849		TELÉFONO 5756273	
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) 160.000							
COMISIONES (2) IVA (3)							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1-2+3) 160.000							
NOMBRE DEL SOLICITANTE Paola Viterbo							
C.C. No. 1022345849							

- COPIA CONSIGNANTE -

OPXPRE5

SB-FT-042 - MAR/10



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVV 688 20190810 12:02 SC2359 Adicional
CUENTA: 668-01860-9DOC: 0
VALOR EFECTIVO: 90,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO
2195 LINEA CORRIENTE
Reposito_A_Cuenta
Costo 10.00 PIN 67830557707687

668018609

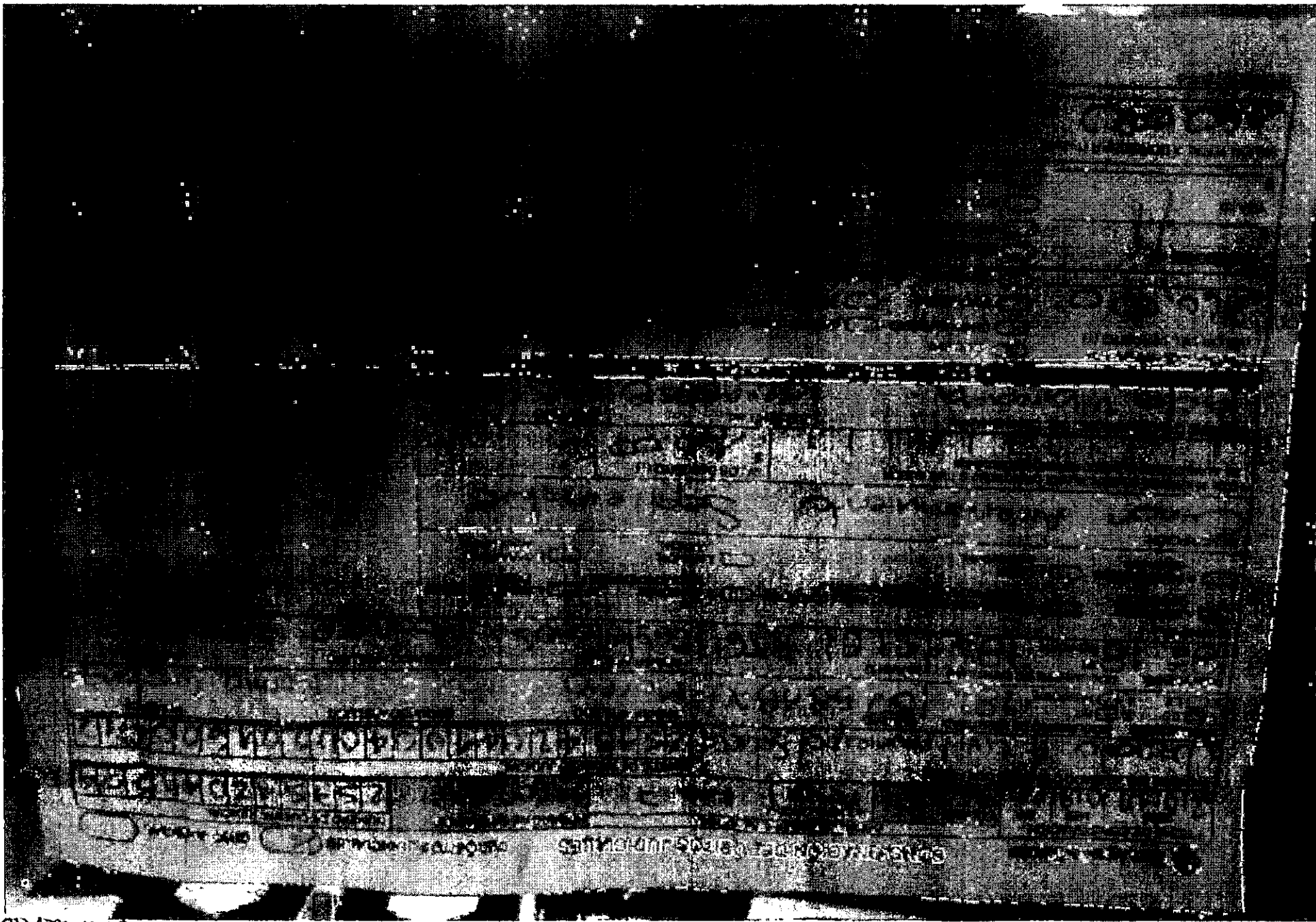
Valor \$ 90.000

Verifique antes de retirarse la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de pago como Art. 802 y a verificación posterior. Si hubiera errores o fallas, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BOYCE (PROCESO) BOYCE (PROCESO) BOYCE (PROCESO) BOYCE (PROCESO) BOYCE (PROCESO) BOYCE (PROCESO) BOYCE (PROCESO) BOYCE (PROCESO) BOYCE (PROCESO) BOYCE (PROCESO)

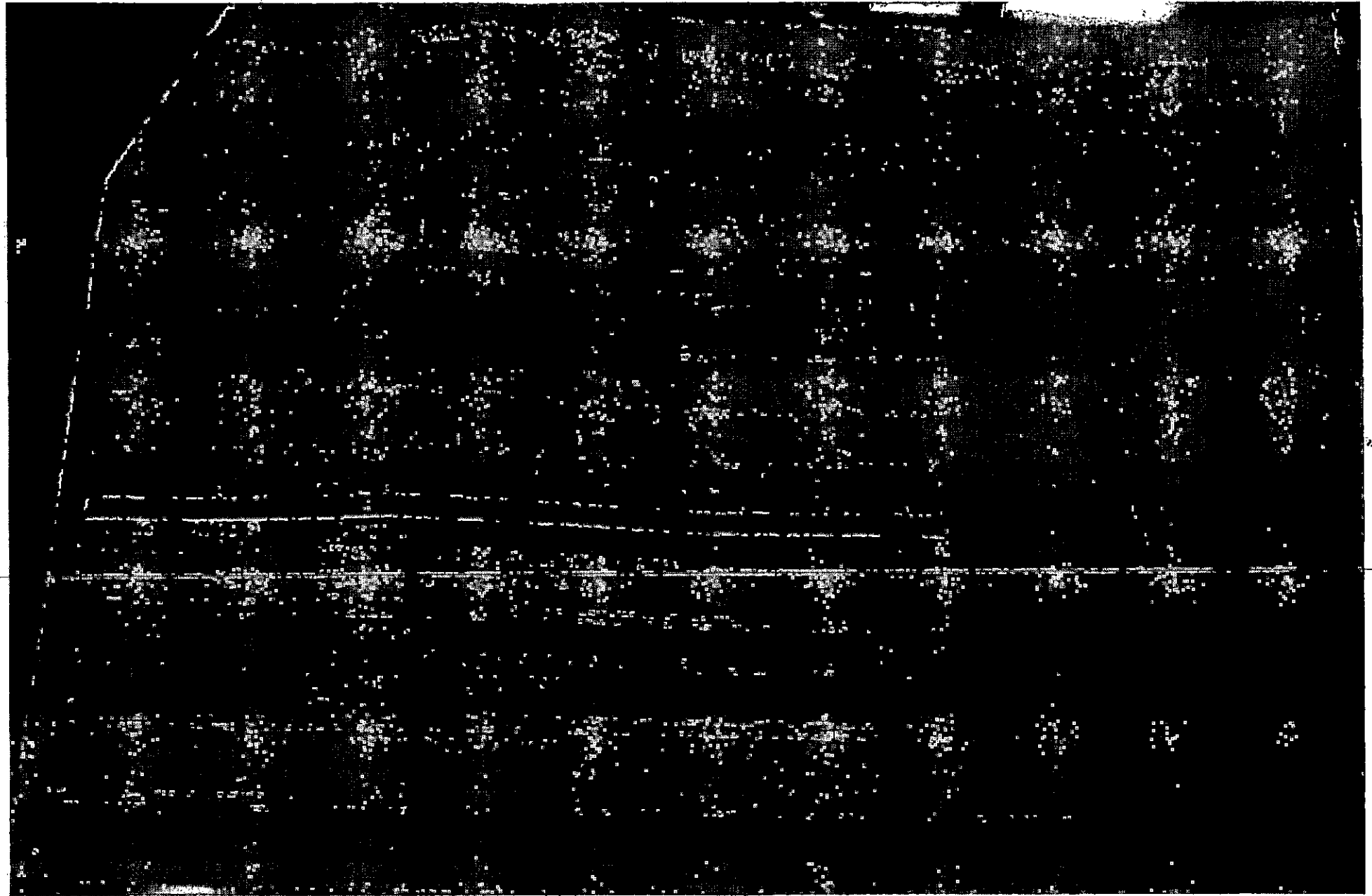
Administración Agosto 2019

///



Caron de amandamiento
1974

Carta de avance monto
NOViembre 2019



Noviembre 2019.
Administración



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVU 688 20191112 15:10 SC 133 Adicional

CUENTA: 668-01860-9000 0

VALOR EFECTIVO: 92,000.00

VALOR CHEQUE: 0.00

NOMBRE:

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO

***9117 LINEA CORRIENTE

Deposito A Cuenta

Costo \$0.00

PIN 69818252400197

668018609

Valor

\$

92.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVCL-PRO-216-VI BBOG: 212141623 (SEP FOR 001 VI 23/11/2015) BOC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.95010

LA 000000 201

Caron de arrendamiento

COPIA CONTINGENTE

Administración
Diciembre 2019



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

IMPORTE

608018009 \$ 92.000

Valor

\$

RECEPCIONADO EN LA OFICINA DE LA

ENERO 2000. Administracion



COMPROBANTE DE TRANSACCION

NOV 2000 11:00 DE 2000
CUENTA: 668-01860-900
SALDO EFECTIVO: 92.000.00
VALOR CHECK: 0.00

668018609
\$ 92.000

Valor
\$

NOMBRE:
CENTRO COMERCIAL SAN ANTONITO
8889251 LINEA CREDITO
Deposito A Cuenta

Costo \$0.00

FIN 44000043070

El presente comprobante de transacción es un documento de la Administración de la Empresa de la Fuerza Armada Nacional, emitido en virtud de la Ley 1001 de 2006, que establece la creación de la Unidad Administrativa Especial de la Fuerza Armada Nacional, y la Ley 1002 de 2006, que establece la creación de la Unidad Administrativa Especial de la Fuerza Armada Nacional, y la Ley 1003 de 2006, que establece la creación de la Unidad Administrativa Especial de la Fuerza Armada Nacional.

ADMINISTRACION
Febrero 2020



COMPROBANTE DE TRANSACCION

668018609
92.000

Valor
\$

Este es un comprobante de la cantidad que se ingresó en el sistema de control de divisas. El comprobante es válido para el pago de divisas en el extranjero. Se debe presentar este comprobante al momento de hacer el pago en el extranjero.

CUENTA DE CREDITO
VALOR
MONEDA
FECHA
LUGAR
OTROS

Este comprobante es válido para el pago de divisas en el extranjero. Se debe presentar este comprobante al momento de hacer el pago en el extranjero.

114.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0445

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO solicitado por la parte actora, en el contexto de lo estipulado en el núm. 3 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.)**, contra **WILLIAM CARVAJAL MARTINEZ** por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que pese a continuar vigente el crédito contenido en el pagaré No. 1627908, base de esta ejecución, se desistió de los efectos favorables de la sentencia de fecha 20 de abril de 2017.

QUINTO: Sin costas a las partes.

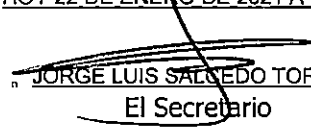
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0660

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **ADMINISTRACION LEGAL S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 199 a 201).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El-Secretario

MICRO

407

199

27 NOV 2020

Señor:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA (antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL)**
E.S.D.

REF:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 201600660

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
(Cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A.)

DEMANDADO: HECTOR URIEL RUIZ CASTIBLANCO

Objeto: Rendir cuentas definitivas

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado así:

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	22/09/2017	
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble.	
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Carrera 5 No. 4 C-85 Hoy Carrera 4 B No. 5-193 Sur Casa 158 Conjunto Residencial Bosques del Zapan 5 Mz 8-10. Soacha Cundinamarca.	
4	Persona que atiende la diligencia	Nelsy Arias Gallego	
5	Situación en que queda el inmueble.	Depósito provisional y gratuito	

CONSIDERACIONES

La gestión dentro del proceso, empezó desde la diligencia de secuestro.

Con la administración del inmueble se pudo establecer que:

Cra. 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.
Tel: 7227731-3133755061. Email: al
egalsas@gmail.com

El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones.

Que las personas que habitaban el inmueble al momento de la diligencia después de un tiempo ya no continuaban en él.

Que el inmueble había desocupado

Entre las gestiones que se realizaron, podemos destacar las siguientes:

Se mantuvo vigilancia mediante dependencia judicial y seguimiento al proceso

De acuerdo a lo anterior podemos decir que:

- ❖ El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones de conservación desde que lo recibimos en la diligencia de secuestro y hasta la entrega definitiva, ya que fue recibido a entera satisfacción.
- ❖ El inmueble no produjo renta alguna.
- ❖ Se hizo entrega definitiva del inmueble.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la administración del bien, la Empresa que represento, puso a su disposición toda su infraestructura física, capacidad logística y operativa, incurriendo en una serie de costos y gastos administrativos, logísticos y de personal, como son entre otros, transportes, papelería, nómina, honorarios de abogado, software contable y administrativo, arriendos, pago de servicios públicos, equipos de cómputo, etc,

El valor por proceso se determinó previo estudio de costos realizado por la empresa, conjugado luego con la cantidad de procesos que en promedio mueven los juzgados mensualmente de acuerdo con la muestra tomada como referencia.

La siguiente tabla tomada del estudio de costos, muestra de manera detallada los costos operacionales que tiene la empresa, para poder prestar el servicio.

200

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CALCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho Legis Office	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00
12	Servicio de mantenimiento, software, y hardware de equipos de computo.	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 80.000,00	\$ 322,45	\$ 960.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube.	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio,	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 73.200,00
16	Papelería e Insumos de oficina.	\$ 300.000,00	\$ 1.209,19	\$ 3.600.000,00
17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,13	\$ 2.400.000,00
18	Abogado	\$ 1.800.000,00	\$ 7.255,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,08	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.038,29	\$ 15.000.000,00
11	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
23	Gerenda	\$ 2.800.000,00	\$ 11.285,77	\$ 33.600.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
25	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 876,66	\$ 2.610.000,00
26	Muebles y enseres (Depreciación). 10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.172,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00
	Capacidad Real de Movimiento			248,10
	Costo mensual por proceso			\$ 60.380

Y la tabla siguiente muestra de manera resumida, los movimientos de los procesos, tomados como muestra para calcular la capacidad real de movimiento.

TABLA DE CALCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	Nº de Estad	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento de Movimiento Ejecutivos al m
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5º P C)	3	149	353	
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5º P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1
Total Procesos a promediar						2481
Meses a promediar						10
Promedio mensual capacidad real de movimiento						248,1
TABLA DE COSTO POR PROCESO						VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL						\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO						248,10
COSTO MENSUAL POR PROCESO						\$60.380

Como vemos de acuerdo con el estudio realizado por la empresa se estableció, que los costos fijos operacionales por mes, por cada proceso corresponden la cantidad de **\$60.380.00 M/cte, más** los costos directos, que son las erogaciones al proceso en particular del que aquí se rinde informe.

La siguiente tabla, muestran los valores que se le adeudan a la empresa por costos fijos operacionales, desde el inicio de sus funciones y hasta la terminación del proceso.

1. TABLA DE RESUMEN DE COSTOS FIJOS OPERACIONALES				
Desde	Hasta	Concepto	Días	Valor
22/sept./2017	30/sept./2017	Costo fijo operacional	9	\$18.114
1/oct./2017	31/oct./2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov./2017	30/nov./2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic./2017	31/dic./2017	Costo fijo	31	\$62.393

201

		operacional		
1/ene./2018	31/ene./2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb./2018	28/feb./2018	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar./2018	31/mar./2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr./2018	30/abr./2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may./2018	31/may./2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun./2018	30/jun./2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul./2018	31/jul./2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago./2018	31/ago./2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sept./2018	30/sept./2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct./2018	31/oct./2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov./2018	21/nov./2018	Costo fijo operacional	21	\$42.266
TOTAL COSTOS OPERACIONALES				\$857.396

La siguiente tabla denominada de costos directos, muestra las erogaciones de dinero en que incurrió la empresa en el proceso en particular, como por ejemplo al hacer una visita, o la entrega del inmueble.

1				
FECHA ACTIVIDAD	CONCEPTO	Cant.	V/U	V/T
30-nov.-2017	Honorarios visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
30-nov.-2017	Transporte visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
27-abr.-2018	Honorarios visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
27-abr.-2018	Transporte visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
22-jun.-2018	Honorarios visita solicitud entrega	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
22-jun.-2018	Transporte visita solicitud entrega	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
21-nov.-2018	Honorarios entrega inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
21-nov.-2018	Transporte entrega inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00

	Llamadas celular	20	\$ 200,00	\$ 4.000,00
	Impresión informe definitivo	1	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 74.800,00

TABLA DE COSTOS TOTALES

Por último la siguiente tabla denominada de Costos Totales, muestra el consolidado de los costos operacionales y los costos directos relacionados anteriormente.

3. TABLA DE COSTOS TOTALES	
TOTAL COSTOS FIJOS OPERACIONALES	\$857.396
TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$74.800
GRAN TOTAL COSTOS TOTALES	\$932.196

Dichos valores como se ha dicho corresponden al costo de la operación y costos directos, en ellas no están incluidos los honorarios definitivos, que son ahora sí, la justa retribución a la labor realizada.

ANEXOS

1. Informe de costos
2. Comunicación 27 de abril de 2018
3. Solicitud entrega de inmueble de fecha 22 de junio de 2018
4. Acta de entrega de inmueble

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.

C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)

Representante Legal.

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

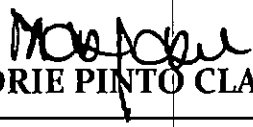
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0430

Teniendo en cuenta el cumplimiento de la parte actora al auto que antecede y el auto de admisión No. 1 proveniente del Centro de Conciliación de la asociación EQUIDAD JURIDICA (fs. 184 a 186), en la que dan cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días (Art. 544 del C.G.P.).

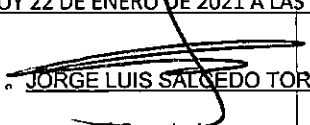
No obstante, Secretaria sírvase **OFICIAR** al referido centro de conciliación, a fin de que se informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada se celebró acuerdo de pago. Una vez informe sobre su resultado regrese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

243

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0346

Del escrito de corrección que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 3 de diciembre de 2020 (f. 234).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

318

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0277

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de almoneda y de ser el caso el avalúo comercial, teniendo en cuenta que el último aprobado data del año 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

69

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario No. 2017-0135

Previo a resolver respecto de la solicitud de terminación del proceso (f. 67), se **REQUIERE** al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0400

Previo atender la solicitud que antecede allegada por la parte actora, mediante el cual se solicita requerir al Consejo Superior de la Judicatura (f. 13), con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la memorialista, para que se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 0320 del 9 de marzo de 2018.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el banco **BBVA** (f. 5), por medio del cual se informa que se acató en debida forma la medida cautelar comunicada mediante oficio 1691 del 7 de diciembre de 2017.

De igual forma, agréguese a los autos las respuestas emitidas por los bancos **COLPATRIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE y POPULAR** (fs. 8 a 11), los cuales indican que el aquí demandado no figura como titular en dichas entidades.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0125

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser esta procedente, se REQUIERE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE MEDELLIN**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0675 del 9 de julio de 2020, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 215 a 220 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

287

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0427

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fs. 272), allegado por el adjudicatario, se dispone:

ENTREGAR al adjudicatario **DIEGO ALEJANDRO ZAMBRANO PARAMO**, el valor correspondiente a la suma de **\$5.009.310,00**, por concepto de pagos de administración, impuestos y pago de servicios públicos (fs. 273, 274 y 276 a 285).

Respecto al pago por concepto de aporte de asociados, estos no serán reconocidos teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 7 del art. 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0141

Advierte el Despacho el cumplimiento de la parte actora a lo ordenado en providencia anterior, así las cosas del avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 148 a 172), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

MAZO
UBICAR.

- 1 DIC 2020 125.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Transitoriamente 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
Ciudad

Ref.: Ejecutivo (Garantía Real) No: 2018 – 0141.-

Dte: BANCOLOMBIA S.A.-

Ddo: JORGE LEONARDO PRADO MAYO. -

ASUNTO: DESCORRIENDO REQUERIMIENTO
(Providencia. OCTUBRE-17-2019)

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia y en vista del requerimiento efectuado por su autoridad en proveído del diecisiete (17) de octubre de 2019, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR COPIA DIGITALIZADA DEL CERTIFICADO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE EJECUTADO (Folio de Matrícula: 50S – 40570121)**, emitido por la **Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha**, el día 05 de noviembre de 2020.

En gracia de lo anterior rogamus a su autoridad, acoger e impartir aprobación al avalúo comercial aportado a su despacho el pasado 04 de octubre de 2019, por valor de **(\$86.927.900.00)** ya que consideramos con todo respeto, es más idóneo y se ajusta mejor al valor real del inmueble ejecutado que al señalado oficialmente como avalúo catastral, que fuere de (\$20.435.000.00), el cual incrementado en un 50% conforme lo ordena la disposición en cita, arrojaría un valor comercial de tan sólo (\$30.652.500.00).

De la Señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

C.C. No. 91.850.011 de Piedecuesta

T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO PBX: 6052929

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN CORREO JURÍDICO (4) 4041693, (4) 4043160, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJA@BANCOLOMBIA.COM.CO, HYPERLINK@BANCOLOMBIA.COM.CO, JURIVEST@BANCOLOMBIA.COM.CO



Jueves, 05 de noviembre de 2020

9:34:23 p. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202C00000239

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que JORGE LEONARDO PRADO MAYO identificado (a) con tipo de documento C No. 79769510, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014760902900000534
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114760534902
DIRECCIÓN	Mz 6 Et 3 Cs 2
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050S-40570121
ÁREA DE TERRENO (m2)	34
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	53
AVALÚO	\$ 20.435.000
VIGENCIA	01012020

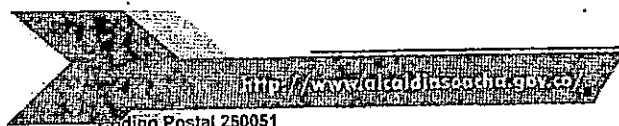
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	79769510	JORGE LEONARDO PRADO MAYO

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 5 día(s) del mes de noviembre de 2020. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 'Derecho constitucional de Habeas Data'. En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



SA
2021

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0343

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, agréguese los autos y póngase en conocimiento de las partes, los oficios Nos. 1546 y 1654 del 24 de noviembre y 14 de diciembre de 2020 respectivamente, remitidos por el Juzgado 2º Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (fs. 43 y 44), mediante los cuales se informa que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por este Despacho mediante oficio No. 0753 y 0754 del 4 de agosto de 2020.

De igual forma, agréguese las respuestas allegadas por los bancos **BBVA y AV. VILLAS** (fs. 45 y 47), por medio de las cuales se informa sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio 1141 del 11 de diciembre de 2020, indicando que el aquí demandado no es titular en dichas entidades.

Finalmente, agréguese a los autos la respuesta emitida por el banco **BOGOTA** (f. 46), el cual indica que se tendrá en cuenta de la medida cautelar comunicada mediante oficios Nos. 1716 del 23 de noviembre de 2018 y 1141 del 11 de diciembre de 2020, como quiera que a la fecha no presenta saldo en sus productos.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0485

Previo a dar alcance a la solicitud allegada por la parte actora (f. 230), el Despacho en atención a lo normado en los artículos 2º, 4º, 14 y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2º del 42 del Código General del Proceso, y obedeciendo a un claro propósito de justicia, transparencia e igualdad procesal, revisado con detenimiento el avalúo catastral aportado por la parte actora y pese a que el mismo dentro de su oportunidad legal no fue objeto de inconformidad por la parte demandada, se precisa pertinente **REQUERIR** a la parte demandante, se sirva allegar avalúo comercial del bien objeto de garantía.

Lo anterior, con el fin de reflejar verdaderamente el valor real y actual del predio, en razón a que con cada anualidad para los inmuebles se realizan nuevas valorizaciones que no son tenidas en cuenta en el certificado catastral, las cuales pueden ser discriminadas y avaluadas comercialmente, máximo cuando la postura inicial será por el setenta por ciento de dicha base, de suerte que con ello se logre el mejor resultado en pro de los derechos e intereses de las partes; de considerarlo pertinente alléguese el soporte respectivo del valor de dicha pericia, para que el mismo sea tenido en cuenta en el momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

151

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 2018-0292

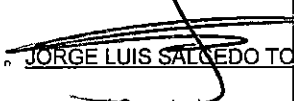
Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por el apoderado del señor **MILTHON DAVID DIAZ PUENTES** (f. 149), se **INSTA** al memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

197

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

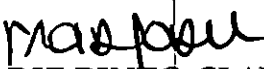
REF: Reivindicatorio No. 2018-0179

De la solicitud allegada por la perito Lilia Clemencia Salinas Tejada (f. 185), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencias del 17 de septiembre y 12 de noviembre de 2020 obrantes a folios 180 y 183 respectivamente.

Ahora bien, de la solicitud de la parte actora obrante a folios 186 a 195, y por ser procedente, el Despacho señala la hora de las 7:30 AM del día 19 del mes de febrero del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la calle 32 No. 35-61 Este (antes Carrera 37 No. 46-43 Mz 103 Lote 9 y/o Calle 36 No. 35-63 Este) del Barrio Ciudadela Sucre II sector de este municipio. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso, diligencia que se adelantará con la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0044

Atendiendo el oficio No. 763 remitido por el Juzgado Cincuenta y tres (53) Civil Municipal de Bogotá, y como quiera que el mismo ya reposa dentro del presente proceso, póngase en conocimiento del mencionado Despacho Judicial lo resuelto en providencia del 12 de marzo de 2020 (f. 131).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0342

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el recibo de pago allegado por la adjudicataria por concepto de pago del valor del remate frente al inmueble objeto de almoneda (fs. 242 y 243).

Ahora bien, encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que la adjudicataria allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto a órdenes de este Despacho, al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADJUDICAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. No. 860.034.313-7 **POR CUENTA DEL CREDITO** y por el valor de **\$55.504.890,00** el inmueble **APARTAMENTO 301 DE LA TORRE 9** ubicado en la **TRANSVERSAL 29 No. 20-12 CONJUNTO RESIDENCIAL BEGONIA P.H., EN SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-181149 (antes 50S-40690920)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA**, que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

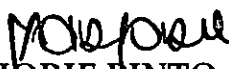
SEXTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0121

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el recibo de pago allegado por el adjudicatario por concepto de saldo de la diferencia, y pago del valor del remate frente al inmueble objeto de almoneda (fs. 192 a 196).

Ahora bien, encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto y el saldo del precio a órdenes de este Despacho, al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADJUDICAR al señor **JORGE ENRIQUE ALFONSO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.659 de Bogotá por el valor de **\$71.799.999,00** el inmueble **APARTAMENTO 602 DE LA TORRE 10** ubicado en la **TRANSVERSAL 37 No. 33-90** antes **TRANSVERSAL 37 No. 24-96, EN SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-144095 (antes 50S-40621976)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA, PROHIBICION DE TRANSFERENCIA y DERECHO DE PREFERENCIA** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **JORGE ENRIQUE ALFONSO GALINDO**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría

correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0632

Agréguese a los autos el oficio No. N.DR -389-2020, allegado por la **O.R.I.P. de Soacha (fs. 153 a 158)**, mediante el cual se aporta el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula No. **051-145155 (antes 50S-40623886)**, con el que se acreditó el registro de la medida.

No obstante, **REQUIÉRASE** por secretaria a la entidad mencionada, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 012 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-145155 (antes 50S-40623886)**, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

De otro lado, respecto a lo manifestado por la parte actora (f. 159), previo a continuar con lo pertinente se **REQUIERE** a la memorialista, a fin de que efectúe lo pertinente, teniendo en cuenta lo señalado en la anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

66-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

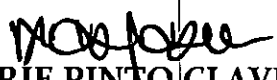
Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 5-2019-0308

Del escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 26 de noviembre 2020 (f. 63).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

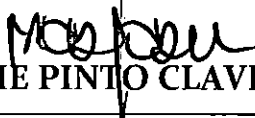
Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0571

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA** (f. 55), se **INSTA** al memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0570

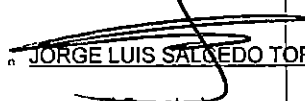
Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante (f. 48), se **INSTA** a la memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0572

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante (f. 58), se **INSTA** a la memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

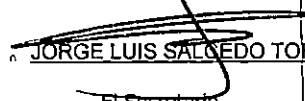
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0573

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante (f. 61), se **INSTA** a la memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

66

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0586

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante (f. 64), se **INSTA** a la memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

135

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0181

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el inciso 4º del auto del 3 de septiembre de 2020 (f. 129), el cual quedará así:

"De otra parte, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 19 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-7541 (antes 50S-508533)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 102 a 105), con el que se acreditó la inscripción de la presente demanda, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P".

Y no como allí se había indicado.

En todo lo demás, permanezca incólume la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 2019-0238

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 22 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verifiquen el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 208 a 211).

Finalmente, del recurso de queja interpuesto la parte demandada (fs.212 y 213), el mismo se **NIEGA** por improcedente, de conformidad a las disposiciones contenidas en el art.353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

DEMANDANTE **LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ**
DEMANDADO **DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS**
RADICACIÓN **5-2019-238**
CLASE DE PROCESO **DIVISORIO**

7^o DIC 2020

10 DIC 2020

ASUNTO **INFORME SECUESTRE**

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CALLE 13 C No. 12 – 47 ESTE (antes CALLE 14 No. 6 – 48 ESTE) APARTAMENTO 401 BLOQUE D - 12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS de SOACHA CUNDINAMARCA** se encuentra arrendado al señor **KEVIN FARID ORTIZ HERNANDEZ** como consta en acta de diligencia de secuestro.
2. Por lo anterior el arrendatario, el señor **ORTIZ** ha realizado las respectivas consignaciones al Banco Agrario por concepto de canon de arrendamiento y los pagos de administración discriminados de la siguiente manera:

Canon de arrendamiento		Valor
Canon de arrendamiento de noviembre de 2020		\$132.500
Canon de arrendamiento de diciembre de 2020		\$262.900
TOTAL		\$395.400

Administración		Valor
Administración noviembre de 2020		\$32.100
Administración diciembre de 2020		\$37.100
TOTAL		\$62.900

3. Por otra parte hago saber que en el momento de la diligencia de secuestro que se llevo a cabo el 29 de septiembre de 2020 quedo un saldo de \$130.000 por concepto de honorario provisionales a cargo de la demandada quien se comprometió a cancelarlos el 30 de octubre de 2020 situación que no sucedió, por ello el arrendatario consigno a la cuenta de ahorros de la sociedad secuestre ese valor descontándolos así del canon de arrendamiento del mes de noviembre del año en curso.

Conforme a lo anterior me permito anexar:

- Recibos de consignación al Banco Agrario de los cánones de arrendamiento
- Recibos de pago de administración
- Paz y salvo de administración

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT. 900900893-7
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

CÓDIGO

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

PROVENIR DEL BUDGETO O FONDOS QUE SE DEBE

NÚMERO DE PRIORIDAD JUDICIAL

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

DEMANDA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

FORMA DEL DEPÓSITO

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

FORMA DEL DEPÓSITO

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

FORMA DEL DEPÓSITO

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

FORMA DEL DEPÓSITO

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

FORMA DEL DEPÓSITO

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

FORMA DEL DEPÓSITO

PRIMER APLICADO

SEGUIMIENTO APLICADO

COPIA CONSIGNANTE



CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS

NIT. 832.000.884-2 PERSONERIA JURIDICA 035/08

CRA. 9 ESTE No. 13-78 SALON COMUNAL

TEL.: 900 31 96

E-mail: conjuntosancarlos@hotmail.com

SOACHA CUND.

COMPROBANTE
INGRESO

D-12-401

Nº

5807

RECIBIDO DE:

Kevin. Farid Ortiz Hernández

APTO. 401

BLOQUE

D 12

CONCEPTO:

Cuota Admon Noviembre 2020

SALDO \$

EFFECTIVO \$

32.100 =

OBSERVACIONES

VERIFIQUE QUE SU RECIBO QUEDE
CORRECTAMENTE ELABORADO

CHEQUE No.

BANCO

VALOR \$

TOTAL \$

32.100 =

FIRMA Y SELLO ADMINISTRACION

DIA

MES

AÑO

11

11

2020

ATENCIÓN: El pago es de beneficio para usted y el Conjunto. Conserve sus recibos para sustentar cualquier reclamo
Todo cheque devuelto, Convenio o Letra incumplidas, traera sanciones de Ley. ¡Gracias!

CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS

NIT - 832000884-2

SOACHA

CRA 9A ESTE # 13 - 78

Tels. 9003196

Señor(es): SALAZAR ARIAS DALIA MARGORI

Doc. Ident.: 51766639

RECIBOS DE CAJA No.: 36241

Fecha: 05/12/2020

Observación: *84943

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Cuota de Administración dic/2020	APTO D-12-401	\$ 37.100,00

Descuento Aplicado

\$5.000,00

Pagos:	Efectivo:	\$ 32.100,00
	Cheques:	\$ 0,00
Total Pagado:		\$32.100,00

Saldo "APTO D-12-401" \$2.300.100

Software administrativo: Daytona


JOHN A. MUÑOZ REYES
(Firma Autorizada)

EL SUBSCRITO DELEGADO DEL BLOQUE D-12

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS CERTIFICA QUE:

E. APARTAMENTO 1103 DEL BLOQUE D-12

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR EXPENSAS PRIVADAS DEL

BLOQUE

TESORERÍA

Bloque D-12

Urbanización San Carlos

A nombre del señor Kevin Ortiz (arrendatario) identificado con c.c.

1024493454 de Bogotá, propietario(a) del apartamento. Se encuentra a

PAZ Y SALVO - hasta el mes de Diciembre del 2020

Se expide a solicitud del interesado a los 07 días del mes del Diciembre del

DELEGADO(A) DEL BLOQUE D-12

CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS

Urbanización San Carlos

Bloque D-12

TESORERÍA

09

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0155

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte actora, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho señala la hora de las 8:00M del día 24 del mes de febrero del año **2021**, con el fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, y en los términos dispuestos en el auto del 27 de febrero de 2020.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto de cada uno (demandantes, demandados y apoderados, correos electrónicos y teléfonos), así como el de los testigos que participaran en dicha audiencia.

Les recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


• JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

55

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2019-0037

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día 19 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-185476 (antes 50S-40159094)**, ubicado en la Calle 38 D No. 44-30 E (antes Calle 47 No. 48-18 Mz 52 Barrio Ciudadela Sucre II Sector, de este municipio.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁶, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

02
13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0328

Teniendo en cuenta el informe que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJ20-11623** del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **7:30 a.m.** del día 19 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-72498 (antes 50S-40233235)**, ubicado en la Carrera 14 Este No. 32 B- 01 Conjunto Residencial Oasis de San Mateo, módulo D, de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁵, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 16 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-72498 (antes 50S-40233235)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 5 a 11), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

ed 2

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0951

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos **OCCIDENTE** y **AGRARIO DE COLOMBIA** (fs. 4 y 9), por medio de los cuales se informa que se acató en debida forma la medida cautelar comunicada mediante oficio 0232 del 12 de febrero de 2020.

De igual forma, agréguese a los autos las respuestas emitidas por los bancos **GNB SUDAMERIS, CITIBANK COLOMBIA S.A.,** y **BANCOLOMBIA S.A.,** (fs. 5 a 8), los cuales indican que la aquí demandada no figura como titular en dichas entidades.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

34.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0227

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada **E.P.S SALUD TOTAL** (f. 32), por medio del cual se informa que la demandada Diana Milena Bayona Martínez se encuentra en estado activo como empleada de **MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S.** Ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

124

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0418

Teniendo en cuenta el informe que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día ✓ del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-162831 (antes 50S-40653942)**, ubicado en la Carrera 18 No. 4C-30 Etapa 2 apto 103 torre 24 Conjunto Residencial La Fortuna P-H L 20 ET 2, de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 2.000.000=.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-162831 (antes 50S-40653942)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 117 a 122), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0348

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte actora y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone **ACLARAR** el inciso 2º de la providencia del 3 de diciembre de 2020 (f. 49), en el sentido de indicar que se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada, y no como allí se había indicado.

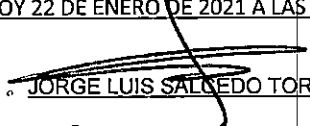
En lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

127

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0235

Teniendo en cuenta el informe que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA20-11623** del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JORGE PEREZ y BLANCA SENED PINEDA**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-168638 (antes 50S-40665575)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

120

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0235

Teniendo en cuenta el oficio No. N.DR -392-2020, allegado por la **O.R.I.P. de Soacha (fs. 117 a 124)**, mediante el cual se aporta el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca, con el que se acreditó el registro de la medida, este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **7:30 a.m.** del día 12 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-168638 (antes 50S-40665575)**, ubicado en la Transversal 40 No. 14-11 apto 201 torre 3 Conjunto Residencial Sauce III, de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **SITE SOLUTIONS S&S S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 260.000.-.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-168638 (antes 50S-40665575)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 117 a 124), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

61
10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0325

Del escrito de renuncia que antecede allegado por el abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, el mismo no se tendrá en cuenta como quiera que el memorialista no funge como apoderado de la parte actora dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

304

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 2017-0305

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Pertenencia adelantado por **TERESA GONZÁLEZ RAMÍREZ** contra **GRACIELA PINZÓN FAJARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS** por **CONCILIACIÓN**, como quiera que se dio cumplimiento al acuerdo celebrado en este Despacho en audiencia inicial el 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

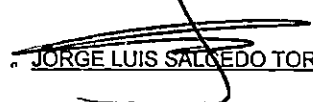
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

cd 2
66 .

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal pertenencia No. 2017-0305
(Demanda de Reconvención)

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso reivindicatorio adelantado por **GRACIELA PINZÓN FAJARDO** contra **TERESA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, por **CONCILIACIÓN**, como quiera que se dio cumplimiento al acuerdo celebrado en este Despacho en audiencia inicial el 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

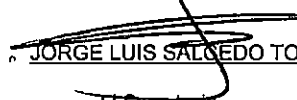
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

99.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0278

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JONNATHAN ALBERTO LOPEZ MUÑOZ y LEIDY NATALI HERNANDEZ SANCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0030

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ALFREDO ORNAN AVILA VELEZ y OSIRIS ALEXIS AREVALO DUARTE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

153

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0913

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DIANA MARCELA GONZALEZ CHOACHI** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0429

Previo aceptar la excusa presentada por el profesional del derecho **JORGE LUIS MEDINA LOPEZ**, sírvase el memorialista acreditar lo manifestado en el mismo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

No obstante, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se dispone el relevo del profesional del derecho designado en el auto del 29 de octubre de 2020 (f. 33), y en su lugar se designa al profesional del derecho Hamilton Audres Gaitan Bravo, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 48 *ibídem*.

Por Secretaría comunique el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

157.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0007

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **YASMANY ARIZA FERIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11600.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0179

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **YANNETH ACERO PERALTA** por **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción **No. 132208067987**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré **No. 132208067987**, que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, y su entrega a la parte demandada, por secretaria con las constancias pertinentes del art.116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 1531 del 18 de marzo de 2015 emanada por la Notaria veinticuatro (24) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., a costa de la parte demandante con la constancia del artículo 116 del C.G.P., y la advertencia de que continua vigente por la obligación reestructurada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

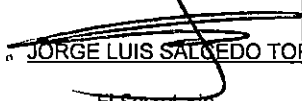
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0522

Del escrito que antecede, los memorialistas deberán estarse a lo dispuesto en providencia del 8 de octubre de 2020 (f. 145).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

196

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-00253

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **50S-40584116** allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 191 a 194), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **7:30 a.m.** del día 12 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40584116**, ubicado en la Diagonal 28 No. 29-27 Apto 301 torre 9 Conjunto Residencial Girasol SM 8 LT. 1 P.H., de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 210.000.-.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁷, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial..

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No:01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

197
198

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-00253

Teniendo en cuenta el informe que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA20-11623** del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CARLOS ALBERTO BLANCO GONZALEZ**, y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40584116**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.410.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

146

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0636

Teniendo en cuenta el informe que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día 1 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-129402 (antes 50S-40586337)**, ubicado en la Calle 7 No. 7B-01 Apto 604 int. 16 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 4 Mz 6 Lt. 1, de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 200 000 =.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

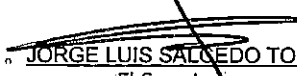
De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 12 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-129402 (antes 50S-40586337)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 139 a 144), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0636

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **LEIDY PAOLA CRUZ**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-129402 (antes 50S-40586337)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 1'425.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0810

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el banco **BBVA**, (f. 15), por medio del cual se indica que el aquí demandado no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

De igual forma, agréguese a los autos la respuesta emitida por el banco **AV. VILLAS** (f. 16), el cual indica que se acató en debida forma la medida cautelar comunicada mediante oficio 0723 del 27 de julio de 2020.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

211

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0530

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 186 a 209), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

18 DIC 2020

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

186

Señor
JUEZ 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO
CAJA SOCIAL S.A. contra LINA MACHELY LOPEZ MARENTES

Exp.: 2019 - 530

ASUNTO: SE APORTA AVALUO COMERCIAL

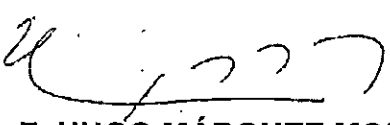
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que aportó el Recibo de Impuesto Predial Unificado, según el cual, el avalúo catastral del inmueble secuestrado el pasado 4 de noviembre, correspondiente al año 2020, asciende a la suma de \$20.242.000.

Dado que el avalúo catastral mencionado es inferior al avalúo comercial del inmueble, consideramos que no es idóneo para determinar el valor real del bien, de conformidad con el numeral 4º del art. 444 del C.G.P., por consiguiente, aportó el dictamen pericial según el cual el avalúo comercial del inmueble hipotecado asciende a la suma total de \$76.266.000.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo comercial aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del art. 444 del C.G.P.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico saritahernandez1707@hotmail.com

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



MUNICIPIO DE SOACHA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA DE COBRO No.
9127305

PERIODO FACTURADO	USUARIO	EXPEDICION
2018-2020	HERNANDEZ	10-11-2020

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
01-05-00-00-0011-0922-9-09-05-0003	FIDUCIARIA BOGOTA S A		
DIRECCION DEL PREDIO	DIRECCION DE COBRO	COD. POSTAL	NIT O CEDULA
C 1 19B 94 To 09 Ap 503 CAMINO I	C 1 19B 94 To 09 Ap 503 CAMINO I		830055897-7
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.
A - HABITACIONAL	\$20,242,000	34 M2	40 M2
			TARIFA
			0.0050
		MATRICULA INMOBILIARIA	
		051-202838	

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-noviembre-2020		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2018	19,080,000	0.005	95,000	58,000	0	0
Predial Unificado	2019	19,652,000	0.005	98,000	33,000	0	0
Predial Unificado	2020	20,242,000	0.005	101,000	8,000	0	0
TOTALES				393,000		0	

PAQUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha? SI ☐ NO ☒

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficial

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 30-noviembre-2020 VALOR: 393,000

(415)7709998013551(8020)000009127305(3900)00000000393000(96)20201130

PAGUE HASTA: VALOR: 0

PROYECTO 1 VALOR: 10,100

(415)7709998946187(8020)100309127305(3900)0000000010100(96)20201130

FACTURA	CEDULA		
9127305	01-05-00-00-0011-0922-9-09-05-0003		
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

Dirección de Impuestos Municipales

Bogotá, 9 de Diciembre de 2020

CONCEPTO COMERCIAL

Identificación Titulares 1012346066
Lina Machely Lopez Marentes

Dirección: Calle 1 No. 19 B – 98 Apto 503 Tr. 9 Et 1.
Urbanización Hogares Soacha.
Conjunto El Camino 1.

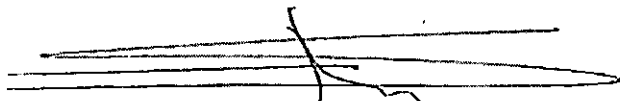
En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble) y documentos suministrados.

MATRÍCULA INMOBILIARIA:		051-202838		
DESCRIPCION	AREA EN M2	VR. UNIT.	\$ / M2	VALOR TOTAL \$
Area Privada	40.14	\$	1,900,000	\$ 76,266,000
GRAN TOTAL				\$ 76,266,000
VALOR TOTAL AJUSTADO :				\$ 76,266,000

(Setenta y Seis Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Pesos M/cte.)

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Atentamente,



EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES

MAT. PROF. No.25700-34734

R.N.A. SIC # 02029230

LONJA INMOBILIARIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS

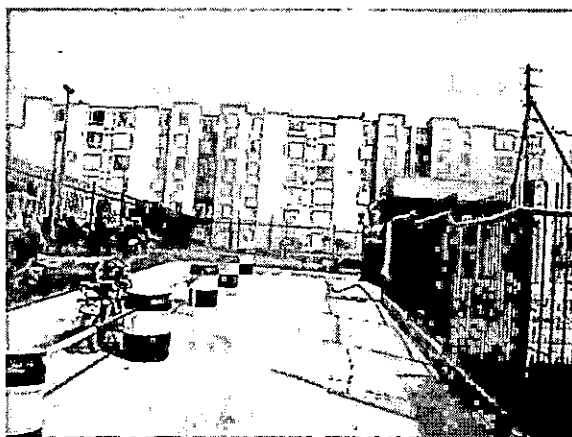
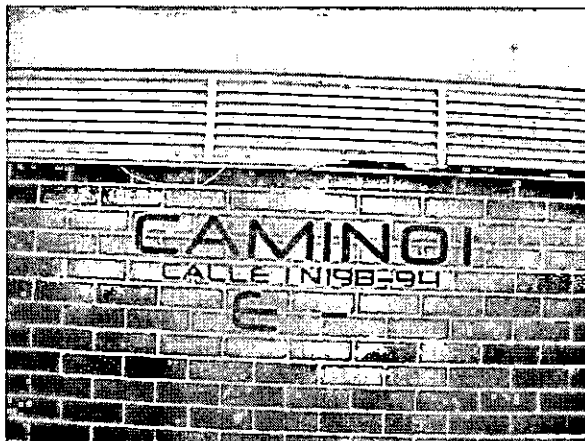
Miembro de la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos

Transversal 54 # 114 – 51 Apto 503 Interior 1

Tel-Fax 6205065 y Cel. 310-2950820

e-mail: eduardo_s_murcia@hotmail.com

FOTO DE FACHADA CONJUNTO, ENTORNO Y NOMENCLATURA DEL INMUEBLE



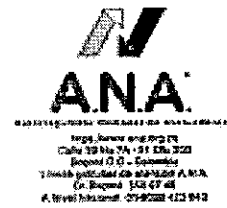
Miembro de la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos
Transversal 54 # 114 – 51 Apto 503 Interior 1
Tel-Fax 6205065 y Cel. 310-2950820
e-mail: eduardo_s_murcia@hotmail.com

MEMORIAS DE CÁLCULO

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO							
COMPARACIÓN DE MERCADO							
DIRECCIÓN Y TIPO	ÁREA PRIVADA	NÚMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELÉFONO	FECHA	VR M²	VALOR DEPURADO EN UN 2.5%
FINCARAIZ.COM.CO CODIGO: 5849535 HOGARES SOACHA	42.00	0	70,000,000.00	31811102	9-Dic-20	\$ 1666,666.67	\$ 1625,000.00
FINCARAIZ.COM.CO CODIGO: 5584922 HOGARES SOACHA	42.00	0	75,000,000.00	30044 E501	2-Dic-20	\$ 1785,714.29	\$ 174107143
FINCARAIZ.COM.CO CODIGO: 4297697 HOGARES SOACHA	49.00	0	90,000,000.00	313475 B26	2-Dic-20	\$ 1836,734.69	\$ 1790816.33
FINCARAIZ.COM.CO CODIGO: 5675795 HOGARES SOACHA	49.00	0	84,900,000.00	300920858	2-Dic-20	\$ 1732,653.06	\$ 1689,336.73
FINCARAIZ.COM.CO CODIGO: 594211 HOGARES SOACHA	49.00	0	85,000,000.00	3232358477	2-Dic-20	\$ 1734,693.88	\$ 1691326.53
LAS MUESTRAS SON DEL SECTOR Y SECTORES VECINOS. LAS ÁREAS AQUI REPORTADAS SON ÁREAS CONSTRUIDAS.							
				MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	METROS CONSTRUÍDO L09
				\$ 1707,512.20	\$ 55,617.24	3.26%	\$ 186186
				\$ -	\$ -	# DM/01	\$ 0
				LÍMITE INFERIOR	\$ 1651892.97		\$ 1800,563
				LÍMITE SUPERIOR	\$ 1763,27.44		\$ 1921809



PIN de Validación: b4ff0abb



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19442244, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19442244.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha

16 Mar 2018

Regimen

Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: TRANSV 54 114 - 51 APTO 503 TR 1
Teléfono: 3102950820
Correo Electrónico: eduardo_s_murcia@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Universidad Católica de Colombia .

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19442244.

El(la) señor(a) **EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

39

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0575

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por los bancos **PROCREDIT, MUNDO MUJER y BANCAMIA** (fs. 23 a 25), los cuales indican que la aquí demandada no posee productos con las mencionadas entidades. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la parte actora (f. 26), se **REQUIERE** al **JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN** y a las entidades financieras **CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, ITAU, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCO W, BOGOTA, POPULAR, FINANDINA, AGRARIO, FALABELLA, Y DAVIVIENDA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido a los oficios Nos. 0712 y 0713 del 22 de julio de 2020 respectivamente, acredítese su diligenciamiento.

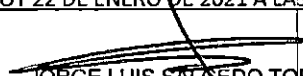
Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 26 a 35 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0777

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **NELSON ENRIQUE ROMERO CRESPO y BLANCA CIELO MONROY LOAIZA**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-126237 (antes 50S-40578726)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 1.000.000.-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0777

Teniendo en cuenta el informe que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día 12 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-126237 (antes 50S-40578726)**, ubicado en la Diagonal 28 No. 33-27 Apto 401 int. 2 Conjunto Residencial Victoria II SMZ 15 P.H., de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **PERSEC S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 260.000 =.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

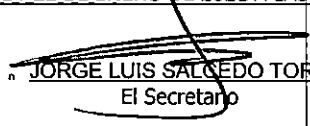
De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaría a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-126237 (antes 50S-40578726)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 146 a 152), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0841

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **WILLIAM ENRIQUE RIOS SUAREZ**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0918

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 27) presentada por el abogado **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

33

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0919

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 29) presentada por el abogado **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0920

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 23) presentada por el abogado **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0917

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 20) presentada por el abogado **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

114.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0094

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BACO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **SHIRLEY RUIZ LOPEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

110

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0085
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, téngase en cuenta la dirección reportada por la parte actora para efectos de notificación, esta es, la **CALLE 35 No. 35-28 TORRE 3 APARTAMENTO 304 CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO- CIUDAD VERDE** de este Municipio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0132
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde el Despacho **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las 7:30 del día ✓ del mes de febrero del año **2021**, para que tenga lugar la **INSPECCION JUDICIAL** solicitada, con el objeto de determinar el estado actual del inmueble objeto de restitución.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 1º del art. 116 del C.G.P., la solicitud de desglose del contrato de arrendamiento, no será atendida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

166.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0197

Teniendo en cuenta el informe que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día 21 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-148322 (antes 50S-40630371)**, ubicado en la Carrera 10 No. 6-81 Apto 201 Torre 2 Conjunto Residencial La Confianza I P.H., de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 290.000.-.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁸, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-148322 (antes 50S-40630371)**, aportado por la parte actora (fs. 162 a 164), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

12 OCT 2020
en on dwe

107

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diez (10) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0627

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando a) el número del pagaré objeto de cobro y b) adecue la calidad en la que actúa **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, tenga, en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1333 del 31 de julio de 2020, de la Notaría 16 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que le confiere poder y no al Sr. Suarez Ecamilla, conforme a lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**SEGUNDA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (30-Nov-2020)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (30-Nov-2020)** -y no solo por las adeudadas de *marzo a julio del año 2019*, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- De cumplimiento a lo señalado en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de aclarar lo señalado en los literales b) y c) del acápite de pretensiones, como quiera que lo allí dispuesto resulta confuso para el Despacho.

4.- De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del C.G.P., indicando los fundamentos de derecho indicado para la clase de proceso que se pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad procedimental y sustancial específica.

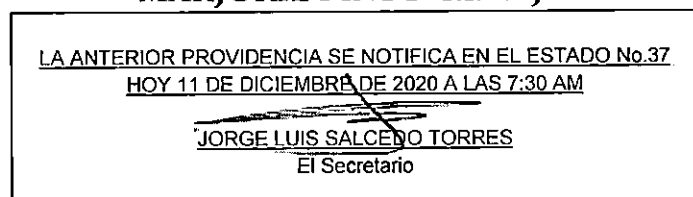
5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO



Firmado Por:

MARJORIE PINTO CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16857203bbba37b089ed8edd3aace3bafc514720b5ffc02d737871e621a93382

Documento generado en 10/12/2020 08:16:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
(CUNDINAMARCA) Acuerdo PCSJA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL
MUNICIPAL*

CONSTANCIA SECRETARIAL

REFERENCIA : 2020-0627

FECHA , -21-ENERO-2021

Se deja constancia que como quiera que no está debidamente notificado el auto del 10-DIEMBRE-2020 en el estado 37 toda vez que se anotó como parte demandada en el proceso 2020-0627 a Jacqueline Rodriguez Vanegas siendo correcto MARIA CAROLINA HERRERA CHILITO se notifica el referido auto del 10-DICIEMBRE-2020 en el ESTADO 001 DEL 22-ENERO-2021.

Sírvase proveer

*JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO*

(01)

07D4WC
MOD 06

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular No. 5-2020-0617

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

OND
MOD 06

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

136

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0643

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

070121
16006

05

151

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0644

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

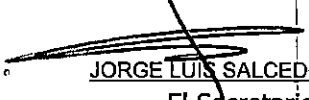
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

070601
NOU G.

53

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0635

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

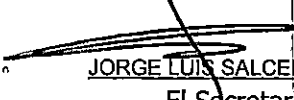
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

070706
140706

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

156

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0641

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Orden
No. 6.

124.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0642

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ordenar
may 26

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0205
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el inciso 2º del auto del 3 de diciembre de 2020 (f. 101), en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado **RIGOBERTO OSPINA LOAIZA**, y no como allí se había indicado.

En todo lo demás, permanezca incólume la providencia mencionada.

De otro lado, agréguese a los autos los soportes de consignación por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020 obrantes a folios 84 y 98, allegados por la parte demandada, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, del poder allegado por la parte demandada (f. 83), para efectos de aceptación sírvase la memorialista presentarlo en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ON DUE
NOU #1

67

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0361

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el oficio No. 01970 del 4 de diciembre de 2019 emitido por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, mediante el cual se informa la admisión de la demanda de liquidación patrimonial, por Secretaria sírvase **OFICIAR** al referido Juzgado, a fin de comunicarles que en este Despacho Judicial se adelanta proceso de restitución de inmueble arrendado contra los señores JORGE ALBERTO CASTRO URREGO y JOHANNA EMILIA AMAYA USECHE, razón por la cual no es posible remitir el proceso de la referencia.

Así las cosas, advirtiéndose lo anterior, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto contra el aquí demandado JORGE ALBERTO CASTRO URREGO y se continua únicamente contra la señora JOHANNA EMILIA AMAYA USECHE.

Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

En Dru
10/10

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0463

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el inciso 3º del numeral 1.5 del auto que libró mandamiento de pago (f. 232), en el sentido de indicar que se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-194315 (antes 50S-40582717)**, objeto de hipoteca y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folio 232.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

on drive
now - 9

243

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0563

Téngase en cuenta la corrección efectuada por el apoderado de la parte actora respecto al nombre correcto del representante legal de la entidad demandante el cual corresponde a: **WILLIAM JIMENEZ GIL** y no como se había indicado en los escritos de demanda y subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

NOV 12
ORDEN

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

119

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0307

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **NICOLAS CORTES URIBE y LUZ MILENA GARZON MORENO** por **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción **No. 132206144876**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré **No. 132206144876**, que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, y su entrega a la parte demandada, por secretaria con las constancias pertinentes del art.116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 492 del 23 de febrero de 2012 emanada por la Notaria cuarenta y siete (47) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., a costa de la parte demandante con la constancia del artículo 116 del C.G.P., y la advertencia de que continua vigente por la obligación reestructurada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

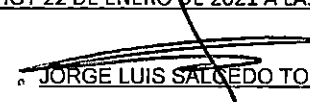
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

ON
Dr. C
NOV 6.

6.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

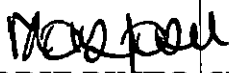
Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0012

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** nuevamente al interesado para que en el transcurso de **CINCO (5) DIAS**, se sirva allegar lo requerido en auto del 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

152

*on drive
way.*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0562

Téngase en cuenta la corrección efectuada por el apoderado de la parte actora respecto al nombre correcto del representante legal de la entidad demandante el cual corresponde al **WILLIAM JIMENEZ GIL** y no como se había indicado en los escritos de demanda y subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

[Signature]
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07/01/2021
318

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0450

Teriando en cuenta el informe secretarial que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el inciso 3º del numeral 1.5 del auto que libró mandamiento de pago (f. 316), en el sentido de indicar que se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-141601 (antes 50S-40616808)**, objeto de hipoteca y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folio 316.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

01 Dfcl
2020 04

6- 2301

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0610

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

[Firma]
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07 de 06 de 2021

184

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0611

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

modificado
2006

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 5-2020-0614

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07 Drive
2021 06.13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular No. 5-2020-0616

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

013 Drawe
Nov 06

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0624

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

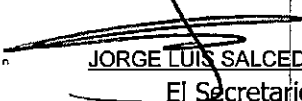
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

On Drive
Nov 6.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

186

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0629

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

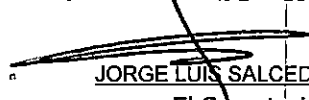
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0628

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de diciembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese advertir el cumplimiento de las causales de inadmisión, lo cierto es que la parte actora no indico en la parte introductoria el número de pagare como se solicitó en la causal uno de inadmisión, como tampoco adecuó en debida forma las pretensiones de la demanda descritas en el ordinal "SEGUNDA", tal y como se ordenó en el numeral dos del auto inadmisorio; por el contrario pretendió no solo las cuotas vencidas hasta **el momento de presentación de la demanda que corresponde al mes de noviembre de 2020**, sino por el contrario incluyó dentro de las mismas la cuota correspondiente al mes de diciembre, situación que de sobremanera conllevaría una reforma de la demanda.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

141

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0613

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 3 de diciembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese advertir el cumplimiento de las causales de inadmisión, lo cierto es que la parte actora no adecuó en debida forma la cuantía del proceso en su parte introductoria (causal 1b), ni en el acápite correspondiente (causal 3), como tampoco adecuó el mes de exigibilidad de la "cuotas adeudadas", la cual dejó igual al escrito inicial; nótese que pese a allegar tres pagares (Nos 2273 320157220, 85057698 y 47273252) y referir en los hechos los meses a partir de los cuales la deudora se encuentra en mora por cada una de esas obligaciones, las pretensiones indican la cuota No 93 correspondiente a octubre únicamente del primer pagare, sin que se incluyera la de noviembre respectivamente y sin tener en cuenta que no incluyo lo pertinente a los otros dos títulos valores allegados. Debe recordar que esa obligación pretendida se pactó por instalamentos y que al hacer uso de la cláusula aclaratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagada hasta octubre, como se hizo-, y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

400-7-7

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0615
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 3 de diciembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese advertir el cumplimiento de las causales de inadmisión, lo cierto es que la parte actora no adecuó en debida forma ni el poder indicando el domicilio de los demandados (causal 2ª), ni las pretensiones de la demanda conforme la clase de proceso que se pretende adelantar, no efectuó la adecuación en debida forma del número del folio de matrícula del inmueble objeto de restitución tal como fue referido en los numerales 3º y 4º del auto de inadmisión, como tampoco corrigió la manifestación de los anexos, la cual quedo igual.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100-1

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0619

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 3 de diciembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese advertir el cumplimiento de las causales de inadmisión, lo cierto es que la parte actora omitió acatar lo señalado en los numerales 2º, 3º y 8º del auto inadmisorio, al no indicar tanto en la parte introductoria de la demanda como en el poder la clase de proceso que se pretende adelantar, el domicilio de la demandada y la totalidad de concepto pretendidos, así como omitió corregir la manifestación errada referida en el acápite de anexos al dejarla igual.

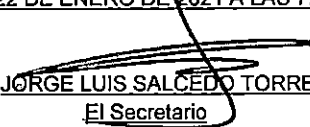
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100-1-00

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

344

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0630

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de diciembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese advertir el cumplimiento de las causales de inadmisión, el referido auto advierte en su numeral 1º, que se deben desacumular las pretensiones de la demanda situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató, pues revisado con detenimiento el memorial de subsanación se observa que incluyó la cuota adeudada correspondientes al mes de noviembre de 2020, señalo dos veces el interés corriente para la cuota 99, siendo solo 1 de ellas la correcta, pero además dejando exactamente el mismo valor del capital acelerado inicialmente, lo que no resulta claro para ningún sujeto incluido el Despacho.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1400 5.

164

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0631

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de diciembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese advertir el cumplimiento de las causales de inadmisión, el auto referido advierte en su numeral 2º, que se deben desacumular las pretensiones de la demanda situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató, pues revisado con detenimiento el memorial de subsanación se observa que aun cuando quito las cuotas de diciembre de 2019 y enero de 2020, agrego la de noviembre la cual estaba vencida hasta el momento de presentación de la demanda, pero además incluyó la cuota correspondiente al mes de diciembre, situación que de sobremanera conllevaría una reforma de la demanda, y por si fuera poco tomo como base de cotización la unidad de cuenta de UVR para señalar los valores pretendidos la de fecha 7 de enero de 2021, lo que resulta contrario a lo requerido.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14003

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

21/2

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0634

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de diciembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese advertir el cumplimiento de las causales de inadmisión, lo cierto es que la parte actora no adecuó en debida forma las pretensiones de la demanda descritas en el ordinal "PRIMERA", tal y como se ordenó en el numeral uno del auto inadmisorio; pues incluyó la cuota última cuota vencida hasta el momento de presentación de la demanda que corresponde al mes de noviembre de 2020, pero dejó el capital acelerado exactamente igual.

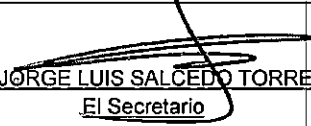
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1008

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

1005

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0633

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de diciembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese advertir el cumplimiento de las causales de inadmisión. lo cierto es que la parte actora no solo no adecuó en debida forma en su parte introductoria el número del pagare allegado (causal 1b), sino que tampoco acato lo mencionado en el numeral 2º, al desacumular erradamente las pretensiones de la demanda, pues revisado con detenimiento el memorial de subsanación se observa que agrego la cuota correspondiente al mes de noviembre incluyó erradamente las cuotas correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, situación que de sobremanera conllevaría una reforma de la demanda, y por si fuera poco tomo como base de cotización la unidad de cuenta de UVR para señalar los valores pretendidos la de fecha 7 de enero de 2021, lo que resulta contrario a lo requerido.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1000

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

191

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0639

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 10 de diciembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese advertir el cumplimiento de las causales de inadmisión, lo cierto es que la parte actora pese a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de inadmisión, pretendió no solo las cuotas vencidas hasta **el momento de presentación de la demanda que corresponde al mes de diciembre de 2020**, sino por el contrario incluyó dentro de las mismas las cuotas correspondiente a los meses de diciembre de 2019 y enero de 2021, las cuales no se encontraban vencidas, situación que de sobremanera conllevaría una reforma de la demanda.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4007

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

62

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0621

Reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CARMEN AMANDA DUQUE LEON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré de fecha 31 de julio de 2017:

1.1. Por la suma de **\$7.661.771,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual, permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del Pagaré No. 1740091051:

2.1. Por la suma de **\$21.917.343,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual, permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** quien representa a la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, como endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0645

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **AURORA DEL PILAR CESPEDES MURILLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 199174152846:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **26.261,3359 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$7.230.796,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7597,2188 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.091.818,⁵⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	24/01/2020	661,7766	\$182.213,57	\$75.812,96
2	24/02/2020	667,4064	\$183.763,69	\$77.770,12
3	24/03/2020	673,0840	\$185.326,97	\$76.206,84
4	24/04/2020	678,8102	\$186.903,58	\$74.630,23
5	24/05/2020	684,5848	\$188.493,06	\$73.040,21
6	24/06/2020	690,4087	\$190.097,14	\$71.436,67
7	24/07/2020	696,2813	\$191.714,11	\$69.819,05
8	24/08/2020	702,2045	\$193.345,25	\$68.188,56
9	24/09/2020	708,1791	\$194.990,04	\$66.543,77
10	24/10/2020	714,2037	\$196.648,85	\$64.884,96
11	24/11/2020	720,2795	\$198.321,76	\$63.212,05
TOTAL202		7597,2188	\$2.091.818,⁵⁶	\$781.545,⁹²

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$781.545,⁹²** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el literal B) de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-108555 (antes 50S-40496979)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17.

256

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0640

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA JAZMIN BERRIOS SANCHEZ y LUIS ANGEL MORENO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 019917187515-2:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **57330.1407 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$15.785.389,⁸⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **13692.3121 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3.770.067,²⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	23/01/2020	547,7040	\$150.805,85
2	23/02/2020	1264,9220	\$348.286,02
3	23/03/2020	1275,6828	\$351.248,92
4	23/04/2020	1286,5352	\$354.237,05
5	23/05/2020	1297,4799	\$357.250,59
6	23/26/2020	1308,5177	\$360.289,75
7	23/07/2020	1319,6495	\$363.354,75
8	23/08/2020	1330,8758	\$366.445,88
9	23/09/2020	1342,1978	\$369.563,30
10	23/10/2020	1353,6160	\$372.707,21
11	23/11/2020	1365,1314	\$375.877,88
TOTAL		13692.3121	\$3.770.067,²⁴

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-207066 (antes 50S-40417171)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2026

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

17

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0637

Reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MARTHA CECILIA TAFUR GUZMAN y JULIETH NATALIA TAFUR GUZMAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 80633432575:

1.1. Por la suma de **\$2.376.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual, permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

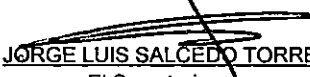
El señor **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0638

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **YAZMIN ALEXANDRA MONTENEGRO VILLAMOR y LEOVIGILDO GUEVARA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 199174966684:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **68.238,4885 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$18.791.549,⁰⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15,75 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7436,1729 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.047.777,⁰²** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	28/01/2020	337,3147	\$92.889,89
2	28/02/2020	683,5351	\$188.232,23
3	28/03/2020	689,2468	\$189.805,12
4	28/04/2020	695,0056	\$191.390,98
5	28/05/2020	700,8125	\$192.990,09
6	28/06/2020	706,6679	\$194.602,55
7	28/07/2020	712,5722	\$196.228,48
8	28/08/2020	718,5258	\$197.867,99
9	28/09/2020	724,5292	\$199.521,21
10	28/10/2020	730,5828	\$201.188,25
11	28/11/2020	737,3806	\$203.060,23
TOTAL		7436,1729	\$2.047.777,⁰²

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15,75 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-114263 (antes 50S-40523646)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0636

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 82, 422 y **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **LUIS ALFREDO QUICAZAN BARRETO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JOSE ANTONIO GRANADOS ARIAS** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la letra de cambio No. 01.

1.1.- Por la suma de **\$3.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo causados desde el 27 de agosto de 2020, hasta el 26 de septiembre de 2020, fijados a la tasa del 2% mensual.

1.4.- Se **NIEGA** mandamiento de pago por la suma pedida respecto a la letra de cambio No. 02, toda vez que revisado el documento al cual se le endilga calidad de título valor, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, para ejecutar dicha obligación, esta deber ser clara, expresa y, actualmente, exigible, sin embargo, esa claridad y expresividad son las que se cuestiona el Despacho, pues como bien lo manifestó la parte actora en su escrito subsanatorio, la letra de cambio No. 02 corresponde a la fecha de 30 de septiembre de 2020 y la parte demandada aceptó pagar incondicional e indivisiblemente al demandante la suma de \$26.000.000 el día 30 de septiembre de los corrientes (hechos 2º y 5º).

De allí que revisada dicha documental, se advierte, que del mismo no se extrae una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte pasiva, dado que la manifestación de la parte actora difiere de la literalidad del título aportado, pues de lo extraído en el título mencionado se tiene que la obligación allí contenida se pagará el día 9 de septiembre de 2020,

fecha automáticamente anterior a la de la creación de la letra de cambio objeto de ejecución 30 de septiembre de 2020, razón por la cual quedaría sin peso lo aquí pretendido.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, en las condiciones ya referidas, no queda otra vía que negar la orden compulsiva solicitada en cuanto dicho título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO**, para actuar como apoderado de la parte actora, quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0626

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **YADIRA SOLER MORENO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS** en calidad de endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 05700323002032843

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **12565,5976 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$3.460.044,¹²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7340,2161 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.010.207,⁹⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	26/11/2019	539,6039	\$145.854,82	\$44.451,01
2	26/12/2019	541,8970	\$146.675,04	\$43.269,40
3	26/01/2020	544,2171	\$147.533,93	\$42.087,38
4	26/02/2020	546,5644	\$148.654,80	\$40.965,79
5	26/03/2020	548,9392	\$150.044,73	\$39.899,07
6	26/04/2020	551,3415	\$151.667,76	\$38.870,18
7	26/05/2020	553,7717	\$152.972,39	\$37.737,02
8	26/06/2020	556,2300	\$153.629,33	\$36.410,86
9	26/07/2020	586,1519	\$161.347,27	\$34.747,70
10	26/08/2020	588,8107	\$161.681,53	\$33.258,91
11	26/09/2020	591,4998	\$162.413,95	\$32.167,03
12	26/10/2020	594,2193	\$163.335,37	\$30.812,92
13	26/11/2020	596,9696	\$164.397,07	\$28.534,62

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
	TOTAL	7340,2161	\$2.010.207, ⁹⁹	\$483.211, ⁸⁹

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$483.211,⁸⁹** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso segundo de los numerales "3.1 a 4.3" de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-103945 (antes 50S- 40473992)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

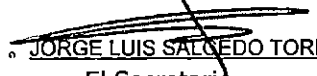
Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0625

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra **KAREN LIZETH PIRA ROMERO y MARCO ANTONIO CASAS TORRES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Respecto del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 1 de septiembre de 2019:

1.1.- Por la suma de **\$400.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de diciembre de 2019.

1.2.- Por la suma de **\$400.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de enero de 2020.

1.3.- Por la suma de **\$400.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de febrero de 2020.

1.4.- Por la suma de **\$400.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de marzo de 2020.

1.5.- Por la suma de **\$400.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de abril de 2020.

1.6.- Por la suma de **\$400.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de mayo de 2020.

1.7.- Por la suma de **\$400.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de junio de 2020.

1.8.- Por la suma de **\$400.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de julio de 2020.

1.9.- Por la suma de **\$400.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de agosto de 2020.

1.10.- Por la suma de **\$1.200.000,00 m/cte.**, por concepto de cláusula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

<u>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 01</u> <u>HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.</u>  <u>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</u> <u>El Secretario</u>

237

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal (Pertenencia) No. 2018-0446

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado inicial de la demanda con formulación de excepciones por parte de la pasiva y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 9º de dicha norma, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: A fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla, se señala la hora de las **7:30 A.M.** del día **22** del mes de **febrero** del año **2021**, para que tenga lugar la inspección judicial con intervención de perito, por lo tanto se dispone nombrar como perito a **Marco Tulio Exobar**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Despacho Judicial, con el objeto de determinar la identidad del predio, estado de conservación, mejoras, linderos, explotación económica sobre el inmueble a usucapir y quien tomara posesión el mismo día de la diligencia.

Líbrese la comunicación del caso por el medio más expedito al Auxiliar de la Justicia designada por el medio más expedito. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$ **300.000**. Su pago estará a cargo de la parte actora. Acredítese su pago.

SEGUNDO: Realizada la inspección judicial referida previamente, se adelantara la práctica de las pruebas que a continuación se decretan y para ello se señala como fecha el próximo **22** del mes de **febrero** del año **2021**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

PRUEBAS DEMANDA INICIAL:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 1 a 130)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 1 a 130, 143 y 144.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **LUZ MARINA SALAZAR DE MEDELLIN, LUIS ARMANDO MEDELLIN GUTIERREZ, BLANCA LIDA PEDRAZA DE LOPEZ, CESAR DANIEL MENDOZA y JESUS ANTONIO PEDRAZA GORDILLO**. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, solicitante de la prueba, que cite a los testigos mencionados en precedencia y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fs. 193 y 194)

La Curadora Ad-Litem del demandado ROBERTO RUIZ y de las personas indeterminadas, no solicitó pruebas.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el Despacho decretará las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que podrán presentar documentos y se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto de cada uno (demandantes, demandados y apoderados, correos electrónicos y teléfonos), así como el de los testigos que participaran en dicha audiencia.

Les recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

Finalmente, agréguese a los autos la respuesta emitida por **SUPERINTENDENCIA DENOTARIADO Y REGISTRO** (fs. 234 y 235), la cual indica que el inmueble objeto de pertenencia proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

*ordenar
ma 22*

68

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0334
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro de las presentes diligencias no obra pronunciamiento efectuado por la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el auto que precede (f. 84), se entiende como no contestada la demanda.

De otro lado, respecto a la solicitud allegada por la parte actora (f. 86), la memorialista estese a lo dispuesto en providencias del 24 de septiembre y 3 de diciembre de 2020, obrantes a folios 38 y 85 respectivamente.

Ejecutoriado la presente providencia, ingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

mapu
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

[Signature]
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario